



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; 11 ONCE DE
AGOSTO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

EXPEDIENTES: TEECH/JIN-M/033/2021,
TEECH/JIN-M/037/2021, TEECH/JIN-M/038/2021
y TEECH/JIN-M/039/2021, ACUMULADOS.

ACTOR: HORACIO RIVERA ARROYO, EN SU
CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO
DEL PARTIDO POLÍTICO CHIAPAS UNIDO Y
OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
MUNICIPAL ELECTORAL DE VILLACORZO,
CHIAPAS, DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
CHIAPAS.

TERCERO INTERESADO: PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN
GENERAL.

En la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, siendo las **14:50 catorce horas con cincuenta minutos de once de agosto del año dos mil veintiuno**, el suscrito Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Celaya, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo de once de agosto del año actual**, emitido por la Maestra Angélica Karina Ballinas Alfaro Magistrada Instructora y Ponente del Tribunal Electoral en el Estado de Chiapas, en el **expediente** citado al rubro, procedo a notificar a las partes mediante Cédula que se fija en los Estrados de este Tribunal, anexando copia autorizada del presente acuerdo **constante de tres fojas útiles impresas únicamente las dos primeras fojas por ambos lados**; lo anterior, con fundamento en los artículos **307, 309, 310, 311, 312, 313, 316, 317, 320, 321 y 322 del Código de Elecciones y participación Ciudadana**; en concordancia con los artículos **18, 19, 20, 21, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral**; los diversos **42 y 43 fracción II, del**

Reglamento Interior, todos del Estado de Chiapas; así como también el Romano II, Numeral 17, de los LINEAMIENTOS DE SESIONES JURISDICCIONALES NO PRESENCIALES, SUSTANCIACIÓN DE EXPEDIENTES Y NOTIFICACIÓN DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, ADOPTADOS PARA ATENDER LA CONTINGENCIA RELATIVA A LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS COVID-19 DURANTE EL PROCESO ELECTORAL 2021; Visible en la ruta electrónica

http://www.tribunalelectoralchiapas.gob.mx/avisos/aviso_110121.pdf;

Homologando los criterios con: **ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 1/2018, DE VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO**, *Por el que se adecua el Procedimiento para la Notificación, por correo Electrónico; aprobado por el Acuerdo General número 3/2010, para Transitar al uso de las Notificaciones Electrónicas. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/3f0d85732bf3c02.pdf>; **ACUERDO GENERAL**

DE LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF NÚMERO 3/2020, *Por el que se Implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los Acuerdos, Resoluciones y Sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y Resolución de los Medios de Impugnación en materia Electoral. Disponible en:*

<https://www.te.gob.mx/media/files/ec743f97d2cfead6c8a2a77daf9f923a0.pdf>;

así como también las **Notificaciones con en el Acuerdo General Conjunto Número 1/2014, de la SCJN y el Consejo de la Judicatura Federal**, disponible en:

[https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ NICA%29%20FIRMA_0.pdf)

[2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ NICA%29%20FIRMA_0.pdf](https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/docum ento/2016-11/ACUERDO%20GENERAL%20CONJUNTO%201-2014%20%28EXP.%20ELECTRÓNICO%20Y%20NOT.%20VÍA%20ELECTRÓ NICA%29%20FIRMA_0.pdf); **La Declaratoria del Seis de Noviembre de Dos Mil Catorce, sobre la fecha a partir de la cual en la SCJN las partes tendrán**

acceso a los expedientes electrónicos, disponible en:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/normativa/electronico/documentos/103504.pdf>; y, el **Acuerdo General 4/2020 del Pleno del Consejo de la**

Judicatura Federal, disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5589993&fecha=20/03/2020;

Firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.**-----

Dr. en CPS. Christian Noel Canseco Gelaya

Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/033/2021
y sus acumulados.

Siendo las doce horas, veinticinco minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno, la suscrita ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 10 y 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 28, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas; doy cuenta a la Magistrada Instructora de la Ponencia a la que me encuentro adscrita, ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, con el escrito signado por Horacio Rivera Arroyo, Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas, fechado y recibido en esta Ponencia el día de hoy a las doce horas, quince minutos, para acordar lo conducente.- **Conste.**



TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS

COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; once de agosto de dos mil veintiuno.-

--- **Vista** la cuenta que da la Secretaria del conocimiento con el escrito de referencia; **al efecto**, con fundamento en los artículos 102, numeral 13, fracción III, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 55, numeral 1, fracción I, 110 y 112, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas¹, y 21, fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interior de este Tribunal; la Magistrada Instructora **ACUERDA:**

--- **I.-** Téngase por recibido el escrito signado por Horacio Rivera Arroyo, Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido, acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Villa Corzo, Chiapas; mediante el cual presenta argumentos diversos respecto a la diligencia de desahogo de prueba técnica, celebrada el siete de agosto de la presente anualidad, con base en ello, pide que la diligencia de mérito sea modificada, a efecto de que sean agregadas tales manifestaciones que remite a través del escrito de cuenta.

--- **II.-** Agréguese a los autos el escrito de cuenta, y en relación a su contenido, dígasele al Representante Propietario del Partido Político Chiapas Unido:

--- **A).-** En primer lugar, por estar así preestablecido en la Constitución Política Federal, así como en la respectiva Ley de la materia, éste Tribunal Electoral es competente para conocer del juicio de mérito, tal como habrá de pronunciarse en la sentencia que ponga fin a la controversia sometida a consideración del Pleno; y por lo que hace al plazo razonable para ser oído por el Tribunal

¹ En adelante, Ley de Medios o Ley Electoral Local.

competente, dicho plazo empezó a correr al día siguiente de aquel en el que el accionante tuvo conocimiento del acto que reclama, mismo plazo que, en términos del artículo 68, numeral 1, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación Local, concluye hasta el próximo treinta y uno de agosto.-----

--- B).- Por otro lado, en cuanto a las manifestaciones planteadas por el promovente en el escrito de mérito, tal como consta a foja 56 de autos, el accionante en el TEECH/JIN-M/033/2021, autorizó a los ciudadanos José Francisco Hernández Gordillo y María Ofelia Gómez Simuta, únicamente para oír y recibir notificaciones, no así como lo plantea en el escrito de cuenta, *"...para imponerse en autos, acudan a las audiencias, desahogo de pruebas y alegados, además de oír y recibir notificaciones y documentos..."*.-----

--- C).- Ahora bien, en cuanto a su derecho de audiencia y debido proceso legal, y cumpliendo con los principios de imparcialidad y de igualdad procesal entre las partes, en su calidad de parte en el proceso que se sigue, al igual que los partidos políticos Movimiento Ciudadano y MORENA accionantes, por parte de éste órgano jurisdiccional local, les han sido respetadas y cumplidas las formalidades que le garantizan una defensa adecuada, tales como 1.- El aviso de inicio del procedimiento, mejor conocida como Radicación, que consta en autos a foja 420 a la 424 del expediente TEECH/JIN-M/033/2021; 2.- La oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en su defensa, ambos derechos los ha tenido expeditos desde el momento en el que se generó el acto de autoridad del que se duele, tan es así, que sin impedimento ni limitante alguna en todo momento le han sido recepcionados los escritos y probanzas que ha aportado al expediente, 3.- En cuanto a la resolución que resuelva las cuestiones debatidas, en el momento procesal oportuno, en la página oficial de éste Tribunal, habrá de ser publicada la Convocatoria respectiva, a efecto de que pueda ver desde cualquier espacio físico la Sesión Pública correspondiente, en la que se resolverá el presente expediente con la emisión de una Sentencia, misma que con posterioridad le será debidamente notificada, 4.- La posibilidad de impugnar la resolución mediante los recursos procedentes, en ningún momento le ha sido coartado tal derecho, no obstante, se hace de su conocimiento que, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fueron creados Tribunales Electorales permanentes, a los que podrá acudir en caso de no estar de acuerdo con la sentencia que emita éste Órgano Colegiado de primera instancia.-----



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/033/2021
y sus acumulados.

COPIA AUTORIZADA

--- D).- Cabe destacar, que tanto el accionante como el abogado que designó y autorizó únicamente para oír y recibir notificaciones, no comparecen a juicio por propio derecho, ni en su calidad de ciudadanos, sino que lo hacen en Representación de un Partido Político, es decir, de una persona moral denominada Chiapas Unido, y por ende, para defender los derechos del ciudadano político, de ahí que, éste Tribunal, en la etapa de integración del expediente en que se actúa, se apegue a lo legislado para la defensa y representación de un Partido Político, que no son los mismos fundamentos, ni parámetros que para la ciudadanía en general, cuando se apersonan a juicio demandando la protección a sus derechos político electorales de ciudadano; tan es así, que en la promoción de cuenta plasman lo legislado en el artículo 36, numeral 1, fracción I, incisos a), b) y c), de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Chiapas, que en lo aplicable al caso establece: "...Artículo 36. 1. La presentación de los medios de impugnación previstos y regulados por este ordenamiento corresponde a: I. Los partidos políticos... a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos: a) Los Representantes acreditados formalmente ante el Consejo General; b) Los representantes acreditados formalmente ante los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quienes sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados por la representación ante el Consejo General. c) Las representaciones partidistas... podrán autorizar a personas para imponerse en autos, acudir a las audiencias, desahogo de pruebas y alegatos, además de oír y recibir notificaciones y documentos..."-----

--- E).- Y por cuanto a lo expuesto por el promovente, consistente en que no le fue permitido expresar sus argumentos, es incorrecto lo referido por el actor, toda vez que en la diligencia de desahogo de prueba técnica, llevada a cabo el siete de agosto de la presente anualidad, se hizo saber a su abogado, quien asistió a la diligencia de referencia en su representación, lo siguiente: "(...) se asienta que se encuentra presente el ciudadano José Francisco Hernández Gordillo, abogado autorizado por el Representante Propietario del Partido Chiapas Unido, únicamente para oír y recibir notificaciones, más no para imponerse en autos, acudir a audiencias, desahogar pruebas y alegatos, tal y como lo refiere el artículo 36, numeral, 1, fracción I, inciso c), de la Ley de Medios, a quien se le hizo de su conocimiento que por ser esta una audiencia pública podría estar presente pero no podría realizar manifestación alguna.(...)".

Por lo tanto, resulta falso lo alegado por el actor, que siendo las diez horas con quince minutos esta Magistratura haya hecho constar su incomparecencia.-----

--- F).- Por otro lado, en cuanto a lo que el actor considera como una vulneración a los derechos de su Representada, cabe destacar que al inicio de la audiencia de desahogo de Prueba Técnica el pasado siete de agosto del año que transcurre, se hizo saber a las partes, que en cumplimiento a la circular número TEECH/SA/031/2021, emitida por la Secretaría Administrativa de este Tribunal el trece de julio de la presente anualidad, y en seguimiento a las acciones preventivas por el brote del virus SARS COV (COVID-19), estaba restringido el acceso a toda persona ajena a este Tribunal, excepto en el caso de abogados litigantes, promoventes y comparecientes, a efectos de contar con un entorno laboral seguro, y como medida preventiva sanitaria para evitar la concentración de personas y con ello la propagación del virus; por lo tanto, a lo largo de toda la audiencia, se les permitiría el acceso a todos los comparecientes, pero, de uno en uno, es decir, que al concluir sus manifestaciones tendría que salir del área de Ponencia a la Sala de espera de la entrada, para que pudiese ingresar otro compareciente, de tal suerte, que compareciendo en el área de Ponencia, únicamente podría estar una persona; para certeza de las partes en el expediente en que se actúa, se ordenó agregar una copia simple de la referida circular a los autos, asentándose además tal situación en la parte conducente de la multicitada diligencia. Puntualizándose que nunca se negó el acceso al referido accionante, toda vez que al inicio de la diligencia en comento, y al brindar la Secretaria de Estudio y Cuenta encargada del desahogo de la misma el acceso a los promoventes el ciudadano José Francisco Hernández Gordillo, abogado de la parte actora en el expediente TEECH/JIN-M/033/2021, señaló que él asistiría en su representación, sin que manifestara que el actor se encontraba presente, y tampoco el multicitado promovente, hizo manifestación alguna al respecto. Por lo que esta Magistratura considera que, de ninguna forma se ha vulnerado en perjuicio de ninguna de las partes, su derecho de audiencia, lo anterior, porque han tenido la oportunidad de ofrecer pruebas junto con su escrito de demanda, así también, de ofrecer las pruebas supervenientes que conforme a sus intereses consideren pertinentes, mismas promociones y probanzas supervenientes que han sido admitidas y desahogadas, mediante respectivos acuerdo de cinco y diligencia de siete ambos de agosto del año actual, en las que se analizaron los medios probatorios remitidos por el promovente y los diversos accionantes.-----

--- G).- Finalmente, se tienen por hechas las manifestaciones del Representante

COPIA AUTORIZADA



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Juicios de Inconformidad: TEECH/JIN-M/033/2021 y sus acumulados.

COPIA AUTORIZADA

Propietario del Partido Político Chiapas Unido, y por reproducidas como si a la letra se insertaran en la diligencia realizada el siete de agosto de la presente anualidad, mismas que serán analizadas, valoradas y atendidas en el momento procesal oportuno.

--- De conformidad con los artículos 20, numerales 1 y 3; 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; y 43 fracción II, del Reglamento Interior de este Tribunal, así como romano II, numeral 17, de los Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19 durante el Proceso Electoral 2021², de once de enero de dos mil veintiuno, **notifíquese por estrados físicos y electrónicos para su publicidad. Cúmplase.**

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Angelica Karina Ballinas Alfaro**, Magistrada Instructora, ante la ciudadana **Mercedes Alejandra Díaz Penagos**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con el artículo 23, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en quien actúa y da fe.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CHIAPAS

